

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2022

RES. CM Nº 193/2022

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes nacionales N° 24018, 24241 y 27546, La ley local N° 4858 y su modificatoria N° 5263, las Resolución N° 437/2020 APN –MT y la Resol-2020-10-APN – SSS·MT, la Resolución CM 93/2020, el TEA A 18214-8/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 27.546 y la Resolución Nª Resol-2020-10-APN-SSS·MT – aclaratoria y complementaria de la mencionada ley- se modificó el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 que regula la jubilación de magistrados y funcionarios judiciales, estableciendo que dicho régimen "(...) comprende exclusivamente a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación que desempeñen los cargos comprendidos en el Anexo I, "Magistrados y funcionarios incluidos en el régimen previsional especial de la ley 24.018".

Que, como consecuencia de la modificación legal indicada, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictó la Resolución Nº 437/2020 de fecha 19 de mayo de 2020, mediante la cual se establecieron los cargos y funciones que serían incluidos en el régimen previsional especial, instituido en el Título I, Capítulo II de la Ley N° 24.018 y sus modificatorias, con aprobación de la Comisión Mixta conformada en dicha resolución.

Que, a posteriori, el Consejo de la Magistratura de la CABA emitió la Resolución CM Nº 93/2020 de fecha 11 de junio de 2020 mediante la cual estableció en el artículo 1° los cargos y funciones que continuarían aportando al régimen de la Ley N° 24.018 en los términos de la Ley N° 24.546, hasta tanto se pronuncie, en definitiva, la mencionada Comisión Mixta creada por la Res MTEySS Nº 437/2020.

Que, el artículo 2° de dicha Resolución CM Nº 93/2020, establece que "los aportes jubilatorios de los funcionarios no comprendidos en el artículo precedente sean derivados, a partir del 1° de abril de 2020, al régimen previsional de la Ley N° 24.241 o el que en un futuro lo reemplace, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Res. MTEySS N° 437/2020.",



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Que, como consecuencia de la modificación legal referenciada, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interrumpió la retención de 18%, a aquellos agentes que hasta la aprobación de la Ley N° 27.546 se encontraban haciendo aportes a ANSES a fin de percibir la jubilación en los términos de la Ley N° 24.018, y a partir de la nueva normativa quedaban fuera de dicho beneficio, y comenzó a retener y derivar el 11% de conformidad con el régimen de la Ley N° 24.241.

Que, por su parte, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la sanción de la Ley N° 4.858 creó el "Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (en adelante el Fondo Compensador), a fin de abonar un complemento jubilatorio a los agentes que no perciben la jubilación en los términos de la Ley N° 24.018.

Que en tal sentido, y en vista del artículo 11° de la Ley N° 4.858, los agentes del Consejo de la Magistratura de la CABA que, como consecuencia de la aprobación de la Ley N° 27.546 y normas relacionadas, fueron excluidos en el régimen previsto por la Ley N° 24.018, deberán aportar al Fondo Compensador en forma inmediata posterior a la aprobación de la presente resolución.

Que, en virtud de que la resolución CM Nº 93/2020 establece en su artículo 2º, el 1 de abril de 2020 como fecha de inicio de la derivación de aportes al sistema previsto de la Ley N° 24.241, se deberán regularizar, a partir de ese momento, los períodos no retenidos y derivados al Fondo Compensador, a aquellos agentes incluidos en el párrafo anterior.

Que, contemplando el aporte que los agentes incluidos en el artículo 2 de la Resolución CM Nº 93/2020, hacían previamente al sistema previsto en la Ley Nº 24.018, y el que actualmente realizan al sistema previsto en la Ley Nº 24.241, con el objetivo de normalizar la deuda frente al Fondo Compensador, se considera conveniente que, a la retención correspondiente al mes corriente en concepto de aporte al Fondo Compensador, se le adicione un 2% destinado a regularizar los períodos adeudados, hasta tanto se complete la totalidad de los meses que no fueron aportados oportunamente.

Que, por otro lado, a fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 4.858, aquellos agentes que hayan estado activos en el Poder Judicial al momento de la creación de la Ley N° 4.858 y nunca tuvieron la opción de ejercer el derecho de renuncia otorgado en el mencionado artículo, tendrán 60 días corridos para manifestar de



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

manera fehaciente ante la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su decisión de no integrar el Fondo Compensador. En los casos que tomaran dicha opción, la mencionada Dirección General implementará la devolución de las retenciones efectuadas hasta el momento de dicha manifestación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, emitiendo los Dictámenes DGAJ Nros. 10941/22 y 11352/22 por medio de los cuales concluye que no existe obstáculo alguno desde el punto de vista jurídico para continuar con el trámite de estas actuaciones.

Que en este sentido y conforme lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, es competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, entre otras, "Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia. Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario" (artículo 37 inc. 11 y 12).

Que ello así, la referida comisión, mediante su Dictamen CAGyMJ N° 58/2022, propuso al Plenario, aprobar "iniciar la retención legal establecida por la ley 4.858 y/o modificatorias, a los agentes comprendidos en el artículo 2° de la Resolución CM N° 93/2020 a partir del 1° de octubre del corriente año y la regularización de los aportes no efectuados en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2022".

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a fin de que inicie la retención legal establecida por la ley 4.858 y/o modificatorias, a los agentes comprendidos en el artículo 2º de la Resolución CM Nº 93/2020 a partir del 1º de octubre del corriente año.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos a fin de que, de manera inmediata, y por el período de 30 meses, comience a retener y remitir al Fondo



Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Compensador el 2% mensual del salario de todos los agentes comprendidos en el artículo 1° de la presente. Dicho porcentaje corresponderá a la regularización de los aportes no efectuados en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 3°: Disponer que aquellos agentes de planta permanente definidos en el artículo 1° de la presente resolución que hubieran estado activos en el Poder Judicial al momento de la creación de la ley 4.858 y nunca tuvieron la opción de ejercer el derecho de renuncia otorgado en su artículo 11, tendrán 60 días corridos para manifestar de manera fehaciente ante la Dirección General de Factor Humano del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires su decisión de no integrar el Fondo Compensador. En los casos que optaran por renunciar al mismo, la mencionada Dirección General implementará la devolución de las retenciones efectuadas hasta el momento de dicha manifestación.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, a la Dirección General de Factor Humano, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Asuntos Previsionales, a la Oficina de Integridad Pública, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 193/2022

